## C.A. de Valparaiso

Valparaíso, veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto:

A fojas 16, comparece don Juan Carlos Cordero Ibacache, en representación de doña María Adriana Ahumada Pérez y de don Cristian Rosauro Aravena Peña y deduce recurso de protección en contra de La Cooperativa de Servicio de Agua Potable de Valle Hermoso Ltda., representada legalmente por su presidente don Williams Gajardo Collao, por el acto ilegal y arbitrario consistente en poner término a la calidad de socios en la cooperativa que detentaban los recurrentes, ello aprobado mediante el Consejo de Administración de fecha 11 de septiembre de 2018.

Expone que la pérdida de la calidad de socio de acuerdo a los estatutos, fue una decisión del Consejo de administración actual, sin que se realizará ninguna comunicación previa a los recurrentes, sin especificar cuáles son en los hechos las infracciones cometidas y sin que se haya citado a la Asamblea General de socios conforme lo establece el artículo 15 de los estatutos. Señala que en la aplicación de la sanción, se ha vulnerado las garantías del artículo 19 N° 1, 2, 3 y 24 de la Constitución Política de la República, ya que la aplicación de pérdida de calidad de socio, implica que el suministro de agua de agua potable está en riesgo.

Indica que se ha vulnerado la igualdad ante la ley en relación al debido proceso, ya que han sido dejados en una situación de incertidumbre, siendo los únicos socios expulsados, sin motivo legal y sin un proceso previo, señalando que se juzgó y sancionó a los recurrentes, por hechos que se desconocen absolutamente. Y respecto del derecho de propiedad, señala que los recurridos tienen derecho a la conservación de los beneficios derivados de la calidad de socios que ilegal y arbitrariamente se les ha privado.

A fojas, 27, se concedió orden de no innovar.

A fojas 66 Informa el recurso Gastón Fernando López Flores, Abogado, en representación de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable de Valle Hermoso Limitada, quien señala que se allana a las alegaciones efectuadas por los recurrentes, en relación al hecho de haber omitido en el procedimiento de exclusión aplicado, aquella parte que otorga el ejercicio del derecho defensa. Agrega que como remedio usado para restablecer el imperio del derecho, el Consejo de Administración por la mayoría de sus miembros, con fecha 31 de octubre del año 2018, dejó sin efecto parcialmente el acta de fecha 11 de septiembre del año 2018, en la cual se acuerda la exclusión de los



recurrentes, como asimismo todos los actos posteriores, esto es, las

cartas de fecha 12 de septiembre, y su notificación practicada.

Agrega que respecto a la alegación de que se vulnera el derecho a la vida e integridad Física y Psíquica por un eventual corte en el suministro de agua potable, no ha existido una amenaza en tal sentido, ya que conforme al artículo 2º Nº 8 y 23 de los Estatutos, la Cooperativa puede suministrar agua potable a terceros no socios, que adquieren la calidad de usuarios.

Finalmente indica que en el ejercicio legítimo de sus obligaciones, el Consejo de Administración incoará un nuevo proceso de exclusión, que cumpla con las garantías procesales establecidas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo Nº 101 del año 2004.

Con lo relacionado y considerando.

Que constando de los antecedentes y del informe del recurrido, que se actuó de manera irregular al aplicar la sanción de cancelación de la calidad de socios que detentaban los recurrentes en la Cooperativa, y considerando que de acuerdo a lo que manifiestan las partes, ya se encuentran satisfechas sus pretensiones al haberse dictado la resolución de fecha 31 de octubre del año 2018 que dejó sin efecto parcialmente el acta de fecha 11 de septiembre pasado en la cual se acordó la referida exclusión, sólo cabe acoger el presente recurso.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, el recurso de protección deducido por don Juan Carlos Cordero Ibacache, en representación de doña María Adriana Ahumada Pérez y de don Cristian Rosauro Aravena Peña en contra de La Cooperativa de Servicio de Agua Potable de Valle Hermoso Ltda, dejándose sin efecto la pérdida de la calidad de socios en la Cooperativa recurrida.

Registrese, notifiquese y archivese en su oportunidad.

NºProtección-9225-2018

Patricio Hernan Martinez Sandoval Ministro

Fecha: 21/11/2018 11:00:00

Jaime Patricio Alejandro Arancibia Pinto Ministro

Fecha: 21/11/2018 11:00:00



Eduardo Alejandro Morales Espinosa Abegado Fecha: 21/11/2018 11:00:01



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Jaime Patricio Alejandro Arancíbia P. y Abogado Integrante Eduardo Morales E. Valparaiso, veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

En Valparaiso, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

